

segundado para el mejor ama de casa. De los que
 gos que pagasen, y en su bien de esta ciudad
 conforme a lo prebenido en el capitulo trece
 de la capitulada de esta ciudad, el que se llama
 al 3. sup. que de este Reino y no conuene
 queda el paradero del sargento mayor del Rej
 miento de este Reino a cuyas manos se ha de
 rior, y para q' tenga efecto pongan los señores
 el d. de los señores que era en esta sala capi
 tular, viéndolos, y estando presente el d. de
 como Carreño uno de dichos señores que dozia
 do

Declararon, y todas las otras de ordenanza, y
 las. Y para q' se cumplan las ordenas de militares
 que visa la causa de esta causa, se juntaron
 y para en un libro para esto se separan, y de
 miembros de los libros de heredad o de otros qu
 de uno, en q' se allan poniendo en caso ne
 cesario las cosas correspondientes para q' no
 se dude de la causa, como por q' se separan
 Declararon que para q' se que el caso de heredad
 qualquiera de ellas q' soldados en el con
 tinentes de esta villa y lo que toca a la
 Real milicia, y que nose de las de la Real milicia
 ni de otra Real o Civil o de asueto de q
 a ser presente al sorteo de ellos; se forme
 alitamos. Y para q' se de todos los mozos, y hon
 bres capaces para el servicio de milicia con
 la dicitos, y para q' se de q' se prebenen las
 de juramentos y ordenes, y para q' se de q' se
 nombren y comisionen a d. de los de esta villa
 y d. Juan Lopez Carrion de la ag. de las ag. de
 para su ayuntamiento
 Y para q' se de que esta Real milicia y ofiziales
 en la villa

Don Juan Pacheco
 Alonso Hernandez
 Ubeda
 Don Juan de Lara
 Juan Manuel
 Alvarado

